

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMUNICACIONALES NO. 020-2019 PARA EL “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, legalmente representada por la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón; en su calidad Gerente Administrativa subrogante y delegada del Gerente General mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**, y;

Por otra parte, la compañía **PARADAIS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992657677001, cuyo Representante Legal es el Ing. Giancarlo José Moggia Cucalón, en su calidad de Gerente General, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil que acompaña como habilitante, a quién en adelante se lo denominará la **CONTRATISTA**, convienen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente contrato complementario, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

1.1.- El Código Civil, en el numeral 18 de su artículo 7 dispone *"En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración"*.

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos 85, 87 y 90 dispone:

"Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario".

"Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera: 1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley. 2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley. 3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley. En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso. En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original. No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta"

Ley. En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.”

“Art. 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”

1.3.- El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos 132 y 144 dispone:

“Art. 132.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios. La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la institución contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.”

“Art. 144.- Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra.”

1.4.- Mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió: *“ARTÍCULO UNO.- Delegar al GERENTE ADMINISTRATIVO de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes, al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente: (...)SIETE.- Suscribir los contratos que resulten adjudicados como consecuencia de los procedimientos de contratación sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., así como los contratos complementarios, ordenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos modificatorios que se requieran para el cumplimiento de dichos contratos considerados como principales, y autorizar prórrogas de los contratos principales (...).”*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- Con fecha 21 de agosto de 2019, la Corporación Financiera Nacional B.P. y la Compañía PARADAI S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios y Actividades Comunicacionales No. 020-2019 cuyo objeto es el **“SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**, por un valor de USD \$1,714,800.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA y con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Dentro del contrato No. 020-2019 se establecieron las siguientes cláusulas:

“Cláusula Quinta. – PRECIO DEL CONTRATO. 5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD \$1,714,800.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA...”.

“Cláusula Octava.- PLAZO 8.1. El plazo para la ejecución del contrato será de 365 días, contados a partir de la suscripción del contrato.”

“Cláusula Décima Sexta: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. 16.1 "Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en los artículos 144 del RGLOSNC; y todas las Resoluciones y Actualizaciones que se encuentren vigentes aplicables a la mencionada Ley."

2.2.- Con fecha 31 de julio de 2020, se suscribe el contrato complementario de prestación de servicios No. 020-2019, entre la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P. y PARADAIS S.A., para el **“SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**, para la extensión del plazo de 164 días, contados a partir del 20 de agosto del año 2020 hasta el 31 de enero de 2021 o hasta que se haya utilizado todo el presupuesto, lo que suceda primero, sin que incremente el valor contractual.

2.3.- Con fecha 23 de octubre de 2020, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SMER-2020-0061-M, el Mgs. Edwin José Cadena Bermúdez, administrador del Contrato de prestación de servicios No. 020-2019, entre la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P. y PARADAIS S.A., para el **“SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**, en el que solicitó la elaboración de nuevo contrato complementario manifestando lo siguiente: *“...En vista de que el saldo actual del contrato es de \$406,485.23 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco 23/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y el valor total que se estima utilizar en las campañas actuales y próximas es de \$543,669.23 (quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve 23/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, existe un faltante por cubrir de \$137,184.00 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA...”,* y cuya justificación expresó *“...A raíz del estado de excepción por la emergencia sanitaria, el Gobierno de Todos estableció varias medidas para el sector financiero, mismas que han involucrado a la Corporación Financiera Nacional B.P. por su rol de institución financiera pública. En virtud de dichas medidas, en el mes de julio del presente año, surgió la necesidad de solicitar la elaboración de un contrato complementario, mismo que fue suscrito el 31 de julio de 2020, entre la Corporación Financiera Nacional B.P y la empresa PARADAIS S.A. con número de RUC: 0992657677001 cuyo precio se mantiene bajo lo establecido en el contrato principal y un plazo de 164 días, contados a partir del 20 de agosto del presente año, hasta el 31 de enero de 2021 o hasta que se haya utilizado todo el presupuesto, lo que suceda primero. La figura del contrato complementario fue únicamente por extensión de plazo, ya que hasta la fecha existían suficientes fondos disponibles, los cuáles serían destinados para futuras campañas sobre nuevas líneas de productos o servicios o de los ya existentes. El pasado 8 de septiembre, el presidente de la República, Lenín Moreno, lideró el*

evento *Sembramos Futuro*, en el que se destacaron los resultados positivos que ha obtenido el país por las decisiones acertadas y transparentes en la conducción económica. "*Sembramos Futuro*" es el nombre de la campaña para la imagen gubernamental integral de la administración del Presidente Lenín Moreno, activada desde finales de septiembre de 2020. Su objetivo es comunicar a la ciudadanía el trabajo realizado durante esta gestión y las repercusiones positivas que traerá para las siguientes generaciones. Con esta estrategia se busca:

- Generar la percepción ciudadana de gobernabilidad, que es el factor principal de la comunicación del Gobierno.
- Validar los cambios y acciones en firme que el Gobierno Nacional ha realizado.
- Reafirmar el buen uso de los recursos públicos.
- Comunicar la visión y el liderazgo del presidente de la República, que ha permitido sacar adelante el proyecto de Gobierno.

La acción institucional de la CFN B.P., está enmarcada dentro de los lineamientos de los programas del Gobierno Nacional dirigidos a la estabilización y dinamización económica convirtiéndose en un agente decisivo para la consecución de las reformas emprendidas. Por otro lado, la institución constantemente realiza el proceso de Subastas de bienes muebles e inmuebles que como su nombre lo indica se subastan los bienes que son recibidos en dación de pago. Para esto se promocionan cada uno de estos bienes sea por medios tradicionales o digitales para que la ciudadanía se informe, se interese y pueda participar en este proceso. Es por eso que al ser la CFN B.P. una institución y Banca Pública que impulsa el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos a través de sus servicios, debe implementar estrategias específicas basadas en los objetivos anteriormente mencionados. Para esto, es necesario continuar implementando campañas publicitarias dirigidas tanto a sus clientes como a la ciudadanía en general, con la finalidad de informar el aporte que ha brindado y que brinda día a día la CFN B.P. junto con el Gobierno de todos, al país y a la reactivación del mismo. Y de esta forma cumplir con los parámetros y lineamientos estipulados por el Presidente de la República...", en el que solicitó lo siguiente: "...Por lo que, en mi calidad de Administrador de contrato, bajo lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., y acogiéndome al Art. 87 antes detallado, solicito la elaboración de un contrato complementario por el porcentaje del 8% del contrato principal es decir, \$137,184.00 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, manteniendo la forma de pago del contrato principal y el plazo establecido en el contrato complementario de 164 días a partir del 20 de agosto del presente año, es decir, hasta el 31 de enero de 2021 o hasta que se haya utilizado todo el presupuesto, lo que suceda primero..."

2.4.- Con fecha 09 de noviembre de 2020, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SMER-2020-0065-M, el Mgs. Edwin José Cadena Bermúdez, en calidad de Administrador de contrato de prestación de servicios y actividades comunicacionales no. 020-2019 para el "**SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**", solicitó: "...sírvese emitir la certificación para el contrato complementario por el valor de \$137,184.00 más IVA, es decir \$153,646.08 incluido IVA para el presente año, el monto solicitado se encuentra contemplado en el POA 2020..."

2.5.- Con fecha 13 de noviembre de 2020, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0741-M, la Ing. Kerly Maria Moreno Peñaherrera, Subgerente de Compras Públicas subrogante, emitió el Informe de viabilidad para la elaboración del contrato complementario al contrato Nro. 020-2019 - Servicio de una agencia de publicidad para el desarrollo de campañas publicitarias que permitan mantener el posicionamiento de la imagen, cuyo análisis y conclusión es: *“...Los contratos complementarios son aquellos que constituyen una ampliación, modificación al contrato principal, por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, por lo que de la revisión del proceso, constan las justificaciones esbozadas por parte del responsable de la ejecución del mismo, esto es, el administrador del contrato 020-2019 del SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., quien mediante informe en Memorando Nro. CFN-B.P.-SMER-2020-0061-M de fecha 23 de octubre de 2020, expresó lo siguiente: “solicito la elaboración de un contrato complementario por el porcentaje del 8% del contrato principal es decir, \$137,184.00 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, manteniendo la forma de pago del contrato principal y el plazo establecido en el contrato complementario de 164 días a partir del 20 de agosto del presente año, es decir, hasta el 31 de enero de 2021 o hasta que se haya utilizado todo el presupuesto, lo que suceda primero”; en este sentido, y en aplicación a lo dispuesto en los art. 85 y 87 de la LOSNCP correspondería la elaboración de un contrato complementario, para lo cual deberá adicionalmente verificarse el plazo de vigencia de las pólizas presentadas por el contratista, mismas que deberán garantizar el cumplimiento del contrato, durante la vigencia del mismo y acorde al monto contratado...”*, mismo que fue autorizado mediante comentario inserto al Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOP-2020-0741-M por la Gerencia Administrativa Subrogante.

2.6.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEPC-2020-0498-M, el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente de Presupuesto y Control, emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 2020-GPCR2-00288, por un valor de USD \$153,646.08 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS. 8/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), incluido IVA, correspondiente al contrato complementario.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO.-

3.1.- Forman parte integrante del contrato complementario, los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar contratos, así como los determinados en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) El Contrato Nro. 020-2019 correspondiente al **“SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**

c) Oficio de fecha 19 de octubre de 2020, remitido por el Ing. Giancarlo José Moggia Cucalón, en su calidad de Gerente General de **PARADAIS S.A.**, con su aceptación en que se elabore un contrato complementario.

d) Certificación presupuestaria Nro. 2020-GPCR2-00288.

e) Memorando Nro. CFN-B.P.-SMER-2020-0061-M de fecha 23 de octubre de 2020.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

4.1.- LA CONTRATISTA se obliga para con la CFN B.P. a la ejecución del contrato Nro. **020-2019** para el “**SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**”, según las características establecidas en el informe motivado del Administrador del Contrato que se adjunta y forma parte del presente contrato complementario.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO

5.1.- El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de USD \$137,184.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, manteniendo la forma de pago del contrato principal.

No.	RUBRO	VALOR USD (SIN IVA)
1	“SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”	137,184.00
TOTAL		137,184.00

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO.-

6.1.- El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato complementario será hasta el 31 de enero de 2021 o hasta que se haya utilizado todo el presupuesto, lo que suceda primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO COMPLEMENTARIO.-

7.1.- El presente Contrato complementario constituye una ampliación al Contrato No. 020-2019 para la “**SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**” suscrito el 21 de agosto de 2019, y su complementario de fecha 31 de julio de 2020, y forman parte integrante del referido Contrato, por lo que su cumplimiento es obligatorio.

7.2.- Todas las demás estipulaciones que no hayan sido expresamente reformadas mediante este instrumento, continúan vigentes sin alteración alguna. Sin embargo, en el evento de que

otras estipulaciones del Contrato Principal o su complementario hagan referencia a los temas o aspectos puntualmente reformados mediante el presente Contrato Complementario, prevalecerá este último.

7.3.- Las ampliaciones realizadas al Contrato Principal y su complementario mediante este instrumento son de interpretación restrictiva y, en consecuencia, no podrán entenderse más allá de lo expresamente estipulado y aceptado por las Partes en este documento, por lo tanto, no podrán alegarse interpretaciones diferentes u otras aclaraciones diferentes a las literalmente estipuladas en este.

CLÁUSULA OCTAVA.- RATIFICACIÓN.-

8.1.- En todo lo que no estuviere estipulado en el presente contrato complementario, las partes ratifican estar de acuerdo en todas y cada una de las demás cláusulas establecidas en el Contrato No. 020-2019 para el “**SERVICIO DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE PERMITAN MANTENER EL POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**” suscrito el 21 de agosto de 2019 y su complementario de fecha 31 de julio de 2020.

CLAUSULA NOVENA. - RECONOCIMIENTO.-

9.1.- Las Partes reconocen que los términos y condiciones del presente Contrato Complementario han sido discutidos, negociados y totalmente aceptados por ellas.

9.2.- Para constancia de lo estipulado, las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y suscriben el presente Contrato Complementario en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

p. Corporación Financiera Nacional B.P.

p. PARADAIS S.A.

Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazon
GERENTE ADMINISTRATIVO (S)
RUC: 1760003090001

Ing. Giancarlo José Moggia Cucalón
REPRESENTANTE LEGAL
RUC: 0992657677001